



*Universidad de Jaén*

Facultad de Trabajo Social

# **MEDIACIÓN PENAL EN ADULTOS Y EL TRABAJO SOCIAL EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

Alumno/a: Cecilia Mellado Biedma

Tutor/a: Esther Pomares Cintas

Dpto.: Derecho Penal

# INDICE

---

|  |    |
|--|----|
| 1. RESUMEN O ABSTRACT .....  | 3  |
| 2. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....                     | 4  |
| 3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y M ARCO CONCEPTUAL.....                             | 6  |
| 3.1. LA JUSTICIA RESTAURATIVA .....  | 6  |
| 3.1.1. RAZONES QUE HAN PROMOVIDO ESTE MODELO DE JUSTICIA<br>RESTAURATIVA ..... | 7  |
| 3.2 MEDIACIÓN PENAL EN ADULTOS.....  | 11 |
| 3.2.1 REPERCUSIONES PENALES DE LA MEDIACIÓN .....                              | 12 |
| 3.2.2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL MODELO QUE SE PROPONE.....               | 15 |
| 4. MARCO JURÍDICO .....  | 17 |
| 5. OBJETIVOS.....  | 20 |
| 6. METODOLOGÍA.....  | 21 |
| 7. PLAN DE TRABAJO .....   | 22 |
| 8. APLICABILIDAD A LA DISCIPLINA DE TRABAJO SOCIAL.....                        | 25 |
| 9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....  | 28 |
| 10. ANEXOS.....  | 30 |

## 1. RESUMEN

En presente trabajo se aborda concretamente la figura de la mediación dentro del proceso penal de adultos, bajo los criterios del modelo reparador de justicia restaurativa. A tal objeto se exponen las razones que han promovido la aparición de la justicia restaurativa, tratando de ahondar en la naturaleza y repercusiones de la mediación en el marco de la Justicia penal de adultos, como alternativa a las medidas de carácter formal y en especial a las medidas privativas de libertad, profundizando en el proceso comunicacional que con esta se genera. Desde el Trabajo Social lo que se plantea son una serie de técnicas, que sirvan para complementar y para que sea aún más eficaz. Por último se delimita la figura del mediador y sus beneficios como elemento esencial para su regulación, abogando siempre por la protección y un mayor protagonismo de la víctima, sin dejar de lado al acusado.

**PALABRAS CLAVE:** Justicia Restaurativa, Trabajo Social, Víctima, Acusado, Mediación Penal Adultos.

### **ABSTRACT:**

In this paper, the figure of mediation within the criminal process specifically addresses adults under the criteria of restful restorative justice model. For this purpose are discussed the reasons that have promoted the emergence of restorative justice, trying to delve into the nature and implications of mediation within the framework of the Adult Criminal Justice, as an alternative to formal measures and especially the custodial measures deepening the communication process that this is generated. Social Work from what arises is a number of techniques that serve to complement and to make it even more effective. Finally, the mediator and its benefits as an essential element for its regulation define always-advocating protection and a greater role of the victim, without neglecting the accused.

**KEY WORDS:** Restorative Justice, Social Work, Victim, Defendant, Criminal Mediation Adults.

## 2. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

En el presente trabajo, se presenta un proyecto de investigación, atendiendo principalmente aspectos de puesta en conocimiento y puesta en práctica de la mediación penal de adultos a través de una actualización de la doctrina en esa materia, implicando por tanto una revisión bibliográfica. Se va a indagar sobre el modelo reparador de justicia encargado de plantear consecuencias jurídicas del delito presididas por las ideas de mediación y reparación.

Para el desarrollo del mismo he utilizado el apoyo y análisis bibliográfico de obras especializadas en la materia (monografías, artículos, bases de datos y tesis doctorales).

En primer lugar, son muchos los ámbitos que pueden influir en la mediación tales como, la mediación familiar, empresarial o laboral, escolar, comunitaria o social, sanitaria, intercultural, penitenciaria y en el ámbito penal.

En este caso me centraré en la mediación penal, por su numeroso protagonismo ya que se está convirtiendo en el contenido de acuerdos que evitan la puesta en marcha, o la conclusión del proceso penal.

El objeto de este trabajo es la necesidad de conocer la viabilidad de la mediación penal en adultos, si es o no una práctica adecuada para resolver conflictos, sabiendo siempre en qué casos debemos mediar y en cuáles no.

En primer lugar, pretendo hacer una aproximación conceptual de la justicia restaurativa y la mediación penal, definiendo brevemente en este apartado a aquellos que formarán parte de nuestro objeto de estudio. Trato de ahondar en aspectos esenciales a nivel conceptual en el marco del nuevo modelo de Justicia Restaurativa, incidiendo en las razones que han promovido este modelo cuya máxima expresión y más intenso instrumento es la mediación, profundizando en el proceso comunicacional que con esta se genera.

A través de la justicia restaurativa se ha ido fundando un sistema de resolución de conflictos penales sustentados sobre la mediación, conciliación-reparación entre la víctima y el acusado. Así mismo quiero dejar constancia de la necesidad de su inclusión dentro del modelo procesal tradicional y el alcance que esta puede llegar a tener.

En segundo lugar, en el presente trabajo se explicará las repercusiones que aquella puede tener en la vertiente jurídica; seguidamente se analizará los principios informadores de este sistema de resolución de conflictos.

Tras hacer un breve recorrido por ambos conceptos, me centraré en lo que ha ido sucediendo en nuestro ordenamiento jurídico; puesto que en nuestro Estado no se regula en texto legal alguno. La mediación penal en la jurisdicción de adultos se está aplicando a través de experiencias en diferentes órganos jurisdiccionales, a pesar de no estar regulada de forma específica en la ley. Por eso se puede afirmar que la práctica va por delante de los textos legales.

Quiero adelantar que el modelo de mediación penal (que se explicará con mayor detenimiento), no constituye una alternativa para obviar el proceso penal, si no que supone la utilización de una nueva herramienta, que en determinados casos, puede ser contemplado de un modo más efectivo para los verdaderos intervinientes en el proceso, es decir para la persona víctima y para el acusado.

Por otro lado, se discutirá sobre una notable diferencia existente pero no la única, entre el sistema penal juvenil español y el sistema penal de adultos, ésta es, la necesidad de un informe social para decidir lo relativo a la pena, en el caso de adultos, como ya ha anticipado el RD 840/2011, de 17 de junio, ha eliminado cualquier referencia a la posibilidad de solicitar un informe social. Por lo que a través del mecanismo de mediación se expondrá como suplir en parte esta insuficiencia.

Considerando todo esto, para el desarrollo de estudio recurriremos, por un lado, a documentarnos a partir de textos ya existentes que traten todo lo que tiene que ver con este tema, es decir, realizaremos una revisión bibliográfica. Y por otro lado, para la obtención de datos primarios utilizaremos la técnica de recogida de datos: la entrevista, y la asistencia de seminarios sobre mediación penal en adultos, ya que nos será de gran utilidad para investigar los objetivos planteados en este proyecto.

Por último decir que los Trabajadores/as Sociales forman parte del equipo técnico junto con los psicólogos y los educadores. Estos son personas con las competencias adecuadas para realizar los procesos de Mediación, elaborando en este caso actas de reparación tras los acuerdos dialogados entre víctima y acusado, junto con un breve informe del mediador sobre la finalización del proceso de mediación con resultado negativo o positivo, que

ayudará a la hora de imponer medidas por parte del juez. En un apartado, se explicará porque los Trabajadores/as Sociales están capacitados para ello.

Para cerrar este trabajo fin de grado, presentamos la vinculación del objeto de estudio con el Trabajo Social y las conclusiones extraídas del análisis realizado en los apartados precedentes.

Teniendo en cuenta todo esto, el objeto de estudio de este trabajo sería: la mediación penal, la justicia restaurativa, víctima/acusado, proceso comunicacional...

### **3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y MARCO CONCEPTUAL**

En este apartado intentaremos realizar una aproximación conceptual a los conocimientos relacionados con la temática de nuestro trabajo, una mayor aproximación a la justicia restaurativa y a la mediación penal.

#### **3.1. LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

Comenzaremos realizando una breve revisión conceptual de referencia para delimitar conceptualmente a la justicia restaurativa (SÁNCHEZ ÁLVAREZ, MARTÍNEZ ARRIETA, SEGOVIA BERNABE, 2010: 25) definen la Justicia Restaurativa como:

“La filosofía y el método de resolver los conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito”.

La Justicia Restaurativa, se sustenta sobre la mediación- conciliación entre la víctima y acusado, y sobre el pensamiento de reparación del daño causado por el delito. Ha contribuido a crear, no una alternativa a la pena de prisión si no una verdadera alternativa al sistema punitivo, sustentada en dar respuestas positivas al delito.

### ***3.1.1. RAZONES QUE HAN PROMOVIDO ESTE MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA***

La Justicia Restaurativa nace para reducir los sentimientos negativos que otorgan el delito y sus consecuencias, concibiendo más humanidad al sistema penal. Se da un cambio de paradigma en la justicia penal, de un modelo basado en la justicia retributiva a un sistema penal de justicia restaurativa, consensual y negociadora.

Han sido varios los factores que han dado lugar a la aparición del nuevo concepto de Justicia Restaurativa:

#### ***- Disfunciones del sistema penal***

El sistema penal actual atraviesa una crisis de ineficacia de los modelos de justicia que terminan generando una separación desequilibrada entre el delito, el infractor, la víctima, la sociedad y las consecuencias jurídicas impuestas.

“Se asiste desde hace ya tiempo a una utilización desmesurada del Derecho Penal, el *rigorismo punitivo*- más delito, más penas y de mayor duración.” (RIOS MARTIN, PASCUAL RODRÍGUEZ, BIBIANO GUILLEN, Y SEGOVIA BERNABÉ, 2008: 38). Todo ello no introduce una disminución efectiva de la criminalidad<sup>1</sup>, ni un sentimiento de mayor seguridad subjetiva de los ciudadanos/as, creando, por lo tanto, una desconfianza en la administración de justicia.

Hay un incremento del número de penados desde la entrada en vigor de estas leyes: las reformas penales recogidas en las Leyes Orgánicas 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas; 11/2003, de 29 de septiembre, de materias concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros; 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación de la LO 10/95; y 20/2003, de 23 de diciembre, dirigida a castigar la convocatoria ilegal de un referéndum; 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas para la protección integral contra la violencia de Género. El incremento del número de penados desde la entrada en vigor de estas leyes es desproporcionado respecto de los últimos cinco años.

---

<sup>1</sup> Dichos datos pueden ser consultados a través de la siguiente página web <http://www.cis.es>

Al sistema penal no le interesa el origen de la infracción, sino el resultado y su acreditación. Por lo que este actúa como una máquina que reproduce el sufrimiento moral y físico en la persona víctima y en el acusado.

Por un lado, la **víctima** será re victimizada ya que se encontrará olvidada, alejada de la información del proceso, al no generar espacios de diálogo y de escucha, si no espacios para ganar o perder. No hay satisfacción ninguna de su interés, salvo la reparación material, siempre que la persona acusada sea solvente económicamente.

Sentirse escuchado, dotado de información y reparado, son las necesidades verdaderas de las víctimas que no concuerdan en muchos aspectos con las pretensiones del proceso, ya que son llamados para fundamentar la sentencia penal como testigos de cargo, por lo que sufren una estigmatización (art.109 LECr, para acreditar los hechos).

Aunque la víctima tenga derecho a una indemnización y ejercer la acusación particular a través de un letrado, el proceso penal no atiende sus necesidades, sino que es instrumentalizada como un medio para obtener un castigo. El recorrido que ha de establecer a través de las distintas fases del proceso, le hace incrementar sus sentimientos negativos. Esto se ha denominado *victimización secundaria*. (RIOS MARTIN, PASCUAL RODRIGUEZ, BIBIANO GUILLEN, Y SEGOVIA BERNABE, 2008:40)

La entidad procesal de la conformidad entre acusación pública y privada, acusado y abogado defensor, puede servir simbólicamente para materializar el acuerdo. Ahora bien, de esta conformidad, se deja fuera a la víctima, que ni entra ni sale de la sala de vistas, ni en general se le informa, salvo que su representación sea sostenida por un abogado que ejerza la acusación particular; de lo contrario el Fiscal que mantiene el interés público y en cierta manera el de la víctima no sostiene ningún tipo de comunicación con esta. “La búsqueda de la eficacia de la respuesta legal a la infracción penal desatiende, sin desearlo expresamente, la pacificación personal” (BARONA VILAR, 2009: 21). Con todo esto decir, que los deseos de las partes no se tienen en cuenta, no son escuchados y mucho menos satisfechos.

La Justicia Restaurativa, le devuelve a la víctima el protagonismo que merece al reconocerla, atendiendo sus necesidades, presentando un gran potencial fortalecedor para detener sus heridas, reparándole el daño causado, a la luz del principio de oportunidad.



Por otro lado, no se puede olvidar al **acusado** ya que este por su conducta será procesado y se verá estigmatizado socialmente, dificultando así los procesos de reinserción social y aumentando las posibilidades de reiteración delictiva.” La criminalidad se convierte en una parte inflexible de la identidad social” (GORDILLO SANTANA, 2007:43). A través de la justicia restaurativa se facilita la colaboración de los acusados a través de la reparación del daño, llegando a conocer el alcance de sus hechos y sintiendo en un espacio común el dolor que se ha causado a la víctima ejercitando para ello, a través del mediador/a su empatía, poniéndolo en el lugar del otro, pudiendo llegar a la responsabilización por los hechos causados desplegando una tarea re socializadora.

(ESCAMILLA MARTINEZ, 2011:32) expone: “Un principio de oportunidad reglado que permita una mayor individualización de la respuesta penal en atención a reparación material o simbólica del daño y a la consiguiente desaparición o disminución de la necesidad de la sanción penal”.

#### - *Una iniciativa por el diálogo*

Una de las principales diferencias que presenta el sistema de Justicia Restaurativa en relación al modelo tradicional de Justicia, es la existencia de un diálogo, entendido como proceso comunicacional.

“El sistema penal ha acabado sustituyendo el encuentro entre personas y el diálogo por el mero interrogatorio” (RIOS MARTIN, PASCUAL RODRIGUEZ, BIBIANO GUILLEN, Y SEGOVIA BERNABE, 2008:46). No existe expresión más allá de la básica declaración policial y judicial por los hechos cometidos.

“El diálogo aporta amplios beneficios para las partes, en primer lugar, para la víctima ya que esta puede expresar directamente al acusado sus sentimientos de dolor, miedo, angustia, y contribuir de este modo a superar el impacto del delito” (GORDILLO SANTANA, 2007:61). También tendrá la oportunidad de plantear preguntas y consideraciones, que ésta tendría que callar en el proceso penal, debido a la rigidez de este y del alcance jurídico-penal de muchas de las cuestiones que a la víctima le preocupa. Por otro lado, también es algo beneficioso para el acusado, ya que este acercamiento comunicativo se interpreta como una posibilidad para tomar conciencia del daño inferido, de responsabilizarse de las consecuencias de sus actos, teniendo especial importancia en la prevención especial positiva de ese encuentro y de los acuerdos que de él puedan surgir.

La Justicia Restaurativa, a través del mecanismo de mediación (se definirá posteriormente), intenta estimular un diálogo comunicacional entre víctima/acusado, fomentando actitudes empáticas y sobre todo vigilando que se cumpla la responsabilidad personal.

Como resume perfectamente en este sentido (GORDILLO SANTANA, 2007:80), fue a partir de este momento cuando se empezó a tomar paulatina conciencia de que “el conflicto antes que del Estado es de la víctima y del victimario”.

Esto se encuentra íntimamente relacionado con la práctica del trabajador/as social (prevención, gestión, resolución/ transformación) ya que se ayuda a que las personas objeto de la práctica tengan la oportunidad de aprender en el afrontamiento de sus conflictos en la vida con otras personas, promoviendo habilidades para que por sí solos puedan solucionarlos.

#### - *Reparación como consecuencia del delito*

El proceso de mediación requiere de una tercera vía como consecuencia jurídica del delito, la reparación, a diferencia del sistema tradicional del Derecho Penal. Junto a los clásicos pena y medida de seguridad, la reparación es el eje sobre el cual oscila el proceso de mediación. La reparación plantea la resocialización del autor del hecho delictivo a partir de un comportamiento de compensación a la víctima. Éste comportamiento reparador es pactado entre acusado y víctima.

De ahí, que sea pertinente devolver a los afectados al menos parte de responsabilidad en la solución del conflicto, que ellos mismos sean protagonistas de su propio conflicto.

“Esas conductas positivas suponen un reconocimiento de la norma (prevención general), una asunción de culpa y el deseo de comenzar (retribución), y una actuación dirigida a su resocialización (prevención especial), al tiempo que la víctima se siente satisfecha en cuanto contribuye a sus responsabilidades en el hecho y a su dignidad como elemento positivo de pacificación”(ARRIETA MARTÍNEZ, 2010:76).

#### - *Respuesta más a necesidades reales que a pretensiones procesales simbólicas*

El proceso penal convencional no sólo no respeta a las necesidades efectivas de las partes, si no que es imposible realizar un abordaje razonable para solucionar las necesidades de ambos, ya estas quedan atrapadas bajo un sistema rígido y formal, que acaba

invisibilizando la naturaleza del problema profundo. Atender a las necesidades de forma efectiva, es una de las peculiaridades de la Justicia Restaurativa y de la mediación penal de adultos.

- Urge la búsqueda de alternativas para solucionar el conflicto generado por el delito, para satisfacer los intereses y necesidades de la víctima, infractor y la sociedad. Según (RIOS MARTIN, PASCUAL RODRIGUEZ, BIBIANO GUILLEN, Y SEGOVIA BERNABE, 2008:95), “nos encontramos con una forma de releer y cuestionar no solo el sistema penal si no el propio sistema social”. A ello contribuye la Justicia Restaurativa y su instrumento privilegiado: la mediación.

| <b>ORÍGENES DEL MOVIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA</b>  |   |
|--|---|
| <b>Orígenes</b>  | <b>Objetivos</b>  |
| <b>1. Acceso a la justicia</b>   | Permitir a las personas participar más directamente a controlar las infracciones: acercar a las instituciones judiciales a la población           |
| <b>2. Movimientos a las víctimas</b>   | Reparar las necesidades de las víctimas en el ámbito material y psicológico.  |
| <b>3. Descentralización y control por la comunidad local</b>                                   | Crear espacios comunitarios para tratar los enfrentamientos surgidos en la comunidad  |
| <b>4. Algunos miembros de las profesiones jurídicas y diversos grupos de presión liberales</b> | Encontrar medios más eficaces para reducir la criminalidad y que al mismo tiempo sean medios más humanos y que se fundamenten menos en la sanción |
| <b>5. Movimiento de la regulación de los enfrentamientos (ADR)</b>                             | Aplicar técnicas constructivas de regulación de conflictos y de los problemas para conseguir soluciones más duraderas.                            |

Fuente: GORDILLO SANTANA, 2007:58. Tabla: Elaboración propia

### **3.2 MEDIACIÓN PENAL EN ADULTOS**

Como ya se ha dicho anteriormente, uno de los mecanismos de aplicación de la justicia restaurativa lo encontramos en el proceso denominado mediación penal. No existe una

definición legal en los textos españoles, ni universal sobre dicho concepto, pero si existen numerosísimas definiciones que lo describen.

Un sistema de gestión de conflictos en el que participan dos partes víctima /acusado en un litigio de manera voluntaria e intentan por sí mismas llegar a un acuerdo, para solucionar su conflicto con la ayuda de una persona neutral, con unas habilidades y conocimientos adecuados, que actúa como facilitador.

La mediación es un instrumento que se entremezcla en el proceso penal, (RIOS MARTIN, PASCUAL RODRÍGUEZ, BIBIANO GUILLEN, Y SEGOVIA BERNABE, 2008:45) “no viene a suplir el sistema penal existente, ya que no supone una privatización de la justicia penal, por tanto viene a complementarlo, humanizarlo y racionalizarlo”. Ofrece un espacio para que las partes víctima-acusado puedan dialogar de lo sucedido, y conducido por unos principios diferentes, pero no contrapuestos, a los principios del Derecho y del proceso penal<sup>2</sup>: participación voluntaria e informada, gratuidad, confidencialidad, horizontalidad en la toma de decisiones.

Como futura trabajadora social y en este caso como mediador/a, hay que permitir que las partes se comuniquen de forma directa, permitiendo la escucha de forma cercana, sin interrupciones y atendiendo especialmente a las necesidades afectivas. De esta forma se va creando un espacio de seguridad emocional, que comienza a crearse en la fase de acogimiento.

### ***3.2.1 REPERCUSIONES PENALES DE LA MEDIACIÓN***

Hay que recordar que la finalidad de la mediación no es hallar la verdad procesal, sino llegar a un diálogo y a un posible acuerdo entre las partes enfrentadas. Los criterios en los que se suelen basar para derivar un caso a mediación han sido la posibilidad de reparación y que no existan dudas relevantes acerca de la autoría de los hechos (excepto en los juicios de faltas donde, por la sencillez en la tramitación, la mediación se ofrecerá al denunciado normalmente sin haberle tomado declaración previa).

Por un lado, la mediación propone a las partes, alcanzar un acuerdo por el que la víctima se vea reparada en su agresión y el autor se comprometa a realizar esa reparación. Para ello,

---

<sup>2</sup> Se puede observar en el Art. 157 del anteproyecto de ley de Enjuiciamiento Criminal.

es deber del mediador en la fase de acogimiento de informar a las partes del concepto de mediación, de sus derechos, obligaciones, ventajas y consecuencias de su participación, para ello recurre a un documento para que las partes ratifiquen que han sido informadas del proceso mediador. (Anexo I; Consentimiento informado). En este encuentro se valora si es positivo para las dos partes juntarse, o si por el contrario puede ser perjudicial, en cuyo caso se cerraría el expediente.

Por otro lado, la mediación es una forma de suplir en parte la necesidad del informe social en el sistema penal de adultos, ya que a diferencia del sistema penal juvenil español la ley LO 5/2000 regula la petición de un informe social. Según (LARRAURI, E ,2012:113):

“En la actualidad si el Juez de Instrucción no pide un informe médico forense o social, ello produce efectos que perduran en el juicio. De una parte, porque el juez penal desconoce una particular circunstancia individual de la persona que está siendo juzgada (ej. Drogodependencia) y, de la otra, la pena que se impone será luego más difícil de ejecutar”.

En el caso de los adultos la mediación, pretende suministrar una mayor información antes de que se imponga una pena, como por ejemplo circunstancias que rodean al hecho (se arrepiente, ha intentado reparar el daño causado), así como las posibles manifestaciones de la víctima. En el caso de que se llegue a un acuerdo ya sea parcial o total se plasmará en el acta de reparación (especificando condiciones que se hayan determinado tras el proceso), que permitirá al juez tener una mayor información en base al tipo de pena que ha de imponer, teniendo mayores datos sobre los que basar la discrecionalidad (Anexo II; Acta de reparación). En estos casos, la mediación, por un lado, ha introducido alternativas al proceso penal tradicional y por otro lado, habría incidido en la forma de dictar sentencia, permitiendo al Juez que se apoye en estas nuevas técnicas a la hora de fijar la pena justa y apropiada.

Tanto víctima como acusado, tendrán total libertad para abandonar el proceso en el caso de que no continúe por cualquier motivo, sin que tal pretensión influya en la sentencia condenatoria.

Para estas posibilidades, según (RIOS MARTIN, PASCUAL RODRIGUEZ, BIBIANO GUILLEN, Y SEGOVIA BERNABE, 2008:103):

“El juez no puede basar la motivación de una eventual sentencia condenatoria en esta circunstancia, como tampoco lo puede hacer con ninguna prueba obtenida ilícitamente. Por tanto, ni la apertura voluntaria, ni el cierre del proceso de mediación son elementos que puedan ser tomados en consideración dentro de la valoración probatoria”.

La mediación tiene considerables puntos en común con el Trabajo social, ya que es una profesión de proporcionar información, de diálogo, relación, y escucha activa, también de acción y gestión, de teoría y de práctica.

En todas las fases del proceso penal: instrucción, enjuiciamiento, y ejecución, la mediación puede efectuarse. Obviamente, y como expone (RIOS MARTIN, PASCUAL RODRÍGUEZ, BIBIANO GUILLEN, Y SEGOVIA BERNABE, 2008:98-99) la finalidad de la mediación penal será distinta en cada fase:

La que se realiza antes del proceso penal, a través de la mediación se intentará evitar el proceso.

Antes del enjuiciamiento en base al delito cometido, es preciso aplicar el atenuante de reparación del daño a la víctima prevista en el art.21.5 CP, considerando el desarrollo del proceso y las demás circunstancias que concurran. La mediación que se realice durante la fase de investigación, podrá tener como consecuencia el sobreseimiento libre o provisional de la causa por mediación, a instancia del Ministerio Fiscal y previa resolución del Juez de Instrucción. El Ministerio Fiscal, tras el acuerdo positivo en mediación, podrá solicitar el sobreseimiento de las actuaciones, atendiendo la posibilidad de rehabilitación del imputado y la pronta reparación de la víctima.

Por otro lado, cuando el acusado no se encuentre cumpliendo condena en el centro penitenciario, se puede realizar mediación que será valorada y efectuada en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad, en los siguientes supuestos:

A) *Suspensión ordinaria* (arts. 80 - 86 CP). Antes de conceder la suspensión, la conciliación entre víctima y la persona acusada puede ser tomada en consideración cuando se cumpla el requisito de satisfacción de la responsabilidad civil. Tras conceder la suspensión, el Juez o el Tribunal, podría atribuir como condición para su cumplimiento, realizar una mediación entre la víctima y acusado, pero para ello es necesaria la conformidad de la víctima (Art.83.5 CP).

B) Personas que han cometido delito por adicción a algunas sustancias se puede establecer la *suspensión de la pena* (art. 20.2 CP –art. 87 CP). Esta suspensión se fundamenta en la posibilidad de someterse a un proceso de deshabituación de la adicción a sustancias para su pronta rehabilitación (art .20.2CP).La mediación entre víctima / acusado puede servir al juez como estimación positiva, determinando para ello la voluntad de la persona acusada de reparar el daño y a renunciar la adicción de sustancias tóxicas, siempre que este relacionado con el delito cometido. (Anexo III; se expondrá una sentencia dictada por el Juez, donde se observa de manera muy significativa los efectos de la mediación y las consecuencias jurídicas que se adoptan respecto al acusado).

C) *Suspensión durante la tramitación del indulto* (art. 4.4 CP). Para solicitar la concesión del indulto, la mediación puede ser utilizada por al juez como valoración positiva, circunstancia por la cual serviría a este para acordar la suspensión. La conciliación, con la consiguiente reparación del daño, puede servir, junto a otros datos de valoración positiva, a la hora de conceder el indulto.

D) *Sustitución de la pena de prisión por multa y/o trabajos en beneficio de la comunidad* (art.88CP). Se estimará la conciliación cuando quede acreditado el esfuerzo por reparar el daño causado que exige la norma penal.

El Juez podrá valorar la voluntad del acusado y las actuaciones llevadas a cabo por este para reparar el daño, a los efectos de la aplicación penológica correspondiente, en los casos en los que la víctima no quiera continuar con el proceso de mediación.

### **3.2.2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL MODELO QUE SE PROPONE**

La mediación, no obstante es, una entidad compleja y plural que se desarrolla conforme a diversos principios según sus objetivos y los derechos afectados, expuestos en la ley de enjuiciamiento criminal en el capítulo III, concretamente en el Art 157, que orientarán la actuación y el desarrollo legislativo de la materia. Según lo expuesto por (BARONA VILAR ,2009:33-35) y (RÍOS MARTÍN, PASCUAL RODRÍGUEZ, BIBIANO GUILLEN, Y SEGOVIA BERNABE, 2008:100-101) los principios esenciales del procedimiento de mediación son los siguientes:

- Voluntariedad de las partes. “El proceso de mediación exige la participación voluntaria e informada de la víctima y el acusado, para constituirse en sujetos

activos de la misma”. (GORDILLO SANTANA, 2007: 199). Por tanto, ambas partes, deberán prestar consentimiento, con información previa en base al procedimiento, sus derechos y las posibles consecuencias de su decisión, expuesto por el mediador en la primera sesión individual.

- Confidencialidad. Todo lo expuesto en el acta de reparación solamente tendrán valor de prueba si son corroboradas por la víctima y el acusado en presencia judicial. Por lo que, se garantizará la confidencialidad de la información obtenida en el proceso de mediación, lo cual favorece el intercambio de sentimientos e información de las partes. Ello hace compatible la mediación con el derecho a la presunción de inocencia. Precisamente por ello, el mediador nunca podrá ser llamado al proceso ni como testigo ni como perito. El juez no tendrá conocimiento del contenido del proceso de mediación, exceptuando lo que se determine en el acta de acuerdo, que incluirá la forma de reparación pero que no tiene por qué contener el reconocimiento de los hechos.

Es de lógica que el mediador no podrá asistir como testigo en el juicio donde se ha realizado una mediación, ya que debe respetar el secreto profesional. Tampoco, el juez, tomará en cuenta otras manifestaciones relativas al proceso de mediación, que puedan llegar a sus oídos. Esto es así porque todo lo que conoce el mediador en el proceso está protegido por el secreto profesional (art. 24 de la Constitución) y por tanto nadie puede ser obligado a declarar sobre ello.

- Neutralidad. El mediador no ha de inclinarse a favor o en contra de ninguna de las posiciones sostenidas por las partes.
- Gratuidad. El proceso de mediación debe ser completamente gratuito; los gastos derivados de la mediación serán asumidos como propios de la administración de justicia (garantizándose el principio de igualdad del art.14 CE)<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup>Art. 14 CE: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”



- Oficialidad. Le corresponde al Juez, de oficio, o previo acuerdo o a iniciativa del Ministerio Fiscal, o del abogado defensor, o de la víctima, la derivación de los casos al Equipo de Medición. Éste principio ofrece una seguridad y una garantía tanto a la víctima como al acusado.
- Flexibilidad. Los plazos específicos para las entrevistas individuales y su conclusión del proceso, son adaptables al proceso de mediación.
- Bilateralidad. Existe la posibilidad de establecer una conciliación a través de entrevistas individuales, cuando la víctima no desee encontrarse con el acusado. En estos supuestos, el mediador/a, deberá enunciar a través de un informe dirigido al Juez, los motivos por los que no ha sido posible el encuentro dialogado, y fundamentando los motivos por los cuales se considera que la conciliación ha sido posible. Por otro lado, pueden intervenir en el proceso de mediación otras personas siempre y cuando tengan relación con la situación- conflicto.

#### 4. MARCO JURÍDICO

Como se ha explicado anteriormente, a lo largo de este apartado haremos una breve revisión de la legislación penal en mediación de adultos, para examinar lo que ha ido sucediendo en nuestro ordenamiento jurídico.

Hoy día en España, la mediación en el Derecho Penal de adultos carece de regulación en el ordenamiento jurídico español, no es así en la normativa internacional. Por ello, es necesaria la inmediata intervención del legislador al respecto para su ordenación y normalización, contribuyendo a la innovación de la mediación penal de adultos.

El uso de la mediación es recomendado por normas y acuerdos internacionales, tales como las Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa (nº 7, de 23 de junio de 1983 R12 (83)7, nº 18, de 1987, nº 21, de 1987 y nº 19 de 1999, entre otras).

Concretamente, la Recomendación 25 del consejo de Europa, aprobada en 1985, proporcionó una base normativa a la reparación, ya que declaró que la sanción que se le imponga al autor ha de estar orientada a la reparación de la víctima y a la resocialización del mismo. Imponiendo la pena privativa de libertad como último recurso, todo ello

cuando el acusado haya cumplido las reparaciones, priorizando por la indemnización de la víctima

Destacar también la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal y en la que instaba en los Estados miembros a impulsar la mediación en las causas penales. Ésta refleja los derechos que debe tener la víctima en un proceso judicial:

- Derecho al respeto debido
- Derecho a la intervención en el proceso
- Derecho a la indemnización

Con la justicia reparadora, estos derechos se ven amparados, ya que la víctima es recompensada por el daño causado y se convierte en parte participante en la negociación del conflicto, pasando de ser un sujeto pasivo a un sujeto activo. También se fija en este texto una fecha límite para la adecuación de los ordenamientos de los Estados Miembros a esta nueva regulación, el 22 de marzo de 2006, que aún no se ha integrado en el sistema español (arts. 10 y 17).

Esta Decisión Marco ha sido sustituida por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección a las víctimas de delitos. El propósito de la Directiva es complementar los principios establecidos en la Decisión Marco, y garantizar que las víctimas de delitos reciban la información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en procesos penales.

Según la ley orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal, uno de los instrumentos para compensar a la víctima y a veces la única posibilidad de reparar el daño causado por una infracción penal es la responsabilidad civil derivada del delito. (art.109 CP), decir que la responsabilidad civil, en el ámbito penal, es un requisito básico para la suspensión condicional (art. 81CP). Para la mediación penal en adultos el Código Penal establece como circunstancia atenuante el artículo 21.5°. <sup>4</sup> En el artículo 130.5 CP prevé

---

<sup>4</sup>ART 25.5 “*la de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del juicio oral*”.

como causa de extinción de la responsabilidad criminal el perdón del ofendido, que se podría lograr a través de la mediación. En esta regulación se registran determinados beneficios cuando el acusado ha reparado el daño a la víctima, aunque no hacen referencia a la mediación propiamente dicha.

Mencionar que el Estado español todavía no ha asumido los compromisos legislativos impuestos por la Unión Europea en este campo, ni por el momento piensa que para ello haya que establecer reformas en la legislación vigente.

Se establece un anteproyecto de reforma legal de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el cuál, se enmarca el título V; las formas especiales de terminación del procedimiento penal concretamente en el capítulo III se encuadra la mediación penal, en el cual se declaran los artículos referentes al procedimiento, consecuencias, principios, mediación en el juicio oral e interrupción, para examinar la eficacia de su incorporación (Boletín Oficial del Estado, 2013:135).

Hasta ahora la mediación penal en adultos, se mueve en una situación de anomía normativa, salvo en el ámbito del derecho sancionador de menores la mediación viene regulada en el art.19 (Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, 5/2000). Esta ley aporta protección legal y desarrolla con mayor profusión los aspectos de mediación, conciliación y reparación que en la actualidad se vienen realizando.

Añadir un hecho interesante sobre la mediación penal de adultos, actualmente queda “limitada” en determinados supuestos, cuando aún no está prevista en la Ley. Supuestos en los cuáles no parece tan clara la aplicación de la mediación, sobre todo por la dificultad para delimitar el conflicto. En este caso vamos a referirnos a los delitos que se producen en el ámbito de la violencia de género, debido al desequilibrio de poder entre las partes, esto queda vetado por la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en cuyo artículo 44.5 se prohíbe la mediación en estos supuestos.

“Lo que subyace en los conflictos violentos en el ámbito doméstico es un deterioro relacional, cuya posible solución apunta justamente a un procedimiento que tienda a restablecer la comunicación para que se adopten las medidas civiles oportunas. Claro está siempre que sea posible, y previo trabajo individualizado de carácter terapéutico o

pedagógico” (RÍOS MARTÍN, PASCUAL RODRÍGUEZ, BIBIANO GUILLÉN, Y SEGOVIA BERNABE, 2008:107).

La justicia restaurativa se ha ido consolidando poco a poco y de reforma progresiva en países del entorno como Canadá, Francia, Portugal, Bélgica, Italia, Estados Unidos, en los cuáles se implanta la mediación penal como un sistema complementario a la justicia penal clásica retributiva.

No obstante en España esta situación de no regulación, no ha sido obstáculo para que desde algunos órganos jurisdiccionales, junto al Ministerio Fiscal, a los abogados y a los mediadores y dentro del marco legal vigente se hayan iniciado experiencias de mediación penal. Estas experiencias<sup>5</sup> se han ido consolidando y expandiendo poco a poco por todas las Comunidades Autónomas, y actualmente marcha en aumento, el número de juzgados desde los que se derivan causas a un procedimiento de mediación penal , siendo estas experiencias el antecedente más inmediato de la mediación penal de adultos en España.

## 5. OBJETIVOS

El interés que precisa esta investigación puede concretarse en los siguientes objetivos:

- Objetivo General:
  - Investigar sobre la viabilidad de la mediación para resolver los conflictos de modo pacífico, reparador y dialogal.
- Objetivos Específicos:
  - Analizar por qué y para qué surge la mediación penal de adultos, como herramienta ligada a la justicia restaurativa
  - Profundizar en las ventajas que aporta la mediación tanto a la víctima, agresor como a la comunidad.

---

<sup>5</sup>BARONA, S “*La mediación penal para adultos una realidad en los ordenamientos jurídicos*” *Experiencias en España, EEUU, Inglaterra y Gales, Francia, Alemania, Portugal, Brasil, Chile*. Ed. Tirant lo Blanch, 2009, p 30-32.

- Reivindicar la función del Trabajador/as Social en materia de justicia restaurativa penal de adultos.
- Acercarnos a la perspectiva de los profesionales, respecto a la eficacia de la mediación penal en adultos.

## 6. METODOLOGÍA

La metodología representa el cómo o la vía para lograr los objetivos de esta investigación, que se orientan hacia la comprensión en profundidad de la relación existente entre la justicia restaurativa y la mediación penal en adultos, por lo que asumimos aquí una posición cualitativa de investigación.

La investigación cualitativa implica “estudiar la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas” (RODRIGUEZ GOMEZ, G; GIL FLORES, J; GARCIA JIMENEZ, E ,1996:32)

En primer lugar, mi objeto de estudio, parte de un acercamiento conceptual a los principales conceptos trabajados, acudiendo para el desarrollo de la misma, al método orientado a la documentación de textos ya existentes sobre lo que tiene que ver con este tema consultando, analizando, y reflexionando libros, tesis doctrinales, artículos, leyes, revistas etc.... Por lo tanto la tarea consiste en extraer, recopilar, organizar, analizar y sintetizar la información relevante para con todo ello realizar una revisión bibliográfica y cumplir con los objetivos.

“Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis”. (HERNANDEZ, FERNÁNDEZ Y BATISTA ,2006:23)

En definitiva, lo que me ha llevado ha elegir un enfoque cualitativo se corresponde a que éste reúne las siguientes características:

- Indaga sobre el estudio en profundidad del objeto a investigar.
- Se centra en descubrir el sentido y el significado de las acciones sociales.

En segundo lugar, como he citado anteriormente para lograr los objetivos planteados en el proyecto, considero que podría ser de gran utilidad aproximarnos al objeto de estudio a través de fuentes primarias en este caso hemos elegido como técnica de recogida de datos la entrevista en profundidad, a profesionales de este campo. Esta técnica me ayudará a lograr parte los objetivos mencionados.

“La entrevista es una técnica cualitativa que permite recoger una gran cantidad de información de una manera más cercana y directa entre investigador y sujeto de investigación” (MAYORGA FERNANDEZ, M.J, 2004:24). En este caso la entrevista fue tomando forma y se fue adecuando a las respuestas que el profesional entrevistado proporcionaba de acuerdo a la investigación.

Una entrevista debe complementarse, como es evidente, con una observación directa. La observación directa constituye otro de los aspectos fundamentales del Trabajador Social para obtener datos suficientes de los cuales dependerá su actuación.

Junto a la entrevista tengo que añadir el seminario de mediación penal de adultos, realizado en la universidad de Jaén, para obtener unas percepciones de los profesionales en esta área de interés. Acudo con la pretensión de enriquecerme más en este campo, ya que participó una trabajadora social que actualmente ejerce como mediadora en el ámbito penal de adultos en Jaén, y aportaron datos muy significativos en el ámbito de la mediación penal de adultos.

En definitiva esta investigación se centrará en el análisis de fuentes bibliográficas que traten del tema de la mediación penal en adultos y su interrelación con la justicia restaurativa. Teniendo muy presente las razones que han promovido este modelo de justicia restaurativa, la eficacia de la mediación en este ámbito, porqué tiene que ser jurídicamente reconocible y los beneficios que esta aporta.

## **7. PLAN DE TRABAJO**

Este proyecto se centrara en un plan de trabajo que se desarrollará en cinco partes:

1º. Análisis de fuentes bibliográficas

2º Asistencia al seminario de mediación penal de adultos

3º. Elaboración de entrevistas

4º. Planificación y realización de entrevista a profesionales.

5º. Evaluar de la información obtenida

### ***Primera parte: Análisis de fuentes bibliográficas***

Esta primera parte tiene por objetivo analizar y sintetizar el material publicado sobre el objeto de estudio que se va a proceder y así evaluar distintos aspectos sobre dicho material.

Nos centraremos en lograr toda la información que sea posible con respecto a la mediación penal de adultos dedicándonos , como hemos mencionado en el apartado de la metodología tratada, a la revisión y análisis de las fuentes bibliográficas que tienen que ver con el tema a estudiar, proporcionando información a través de libros, revistas, tesis, documentos, artículos, leyes etc.

A través del análisis de estas fuentes bibliográficas se interioriza en un tema nuevo, conociendo quiénes son sus protagonistas principales, y sus conceptos fundamentales, así como el devenir de un problema específico.

### ***Segunda parte: Asistir al seminario de mediación penal en adultos***

Este seminario se lleva a cabo en la universidad de Jaén, presidido por Enrique del Castillo. En este seminario tiene como fin, poner en conocimiento una serie de reflexiones sobre la mediación penal atendiendo al porqué surge la mediación, proceso mediador, las partes y las fases del proceso. En este caso el seminario da la oportunidad de profundizar más en los conocimientos perseguidos.

Este seminario proporciona poder ahondar de forma más significativa, a través de la experiencias profesionales todo lo relacionado con la mediación penal en adultos, en concreto, lo que me sirvió de más ayuda para complementarlo es lo referente al procedimiento que se lleva a cabo en la mediación penal de adultos, que fue detallado por la trabajadora social y mediadora penal: Ángela Domínguez Labrador.

### ***Tercera parte: Elaboración de entrevistas***

Para cubrir los objetivos perseguidos y por su amplia experiencia en el campo de la investigación de la mediación penal en adultos, se realizará una entrevista a Ángela Domínguez una Trabajadora Social que actualmente ejerce de mediadora. Su presencia se justifica por su amplia experiencia en el área de estudio en cuestión.

Nos centraremos en la elaboración de:

- Una entrevista dirigida a los profesionales

En esta tercera parte se lleva a cabo la entrevista, la cual estará compuesta por preguntas basadas en el objetivo general de este estudio, es decir, nos servirá para investigar, conocer y para evaluar los beneficios de carácter social de la mediación penal (cohesión social, participación comunitaria...), y la manera de llevar a cabo las mediaciones, así como sus experiencias en este ámbito.

Esto se realiza con el objetivo de acercarnos a la perspectiva de los profesionales, respecto a la eficacia de la mediación penal en adultos.

#### ***Cuarta parte: Planificación y realización de entrevistas a los profesionales de mediación penal en adultos***

Teniendo en cuenta la estructura de las entrevistas que se van a elaborar, conoceremos la opinión de los profesionales en base a su experiencia en este campo.

Tendremos la ocasión de observar y analizar la estimulación de los mismos, las expectativas y la confianza que presentan con respecto a la labor que llevan a cabo en este ámbito. Pero sobre todo nos ajustaremos en indagar qué opinan de la viabilidad de la mediación para resolver los conflictos de modo pacífico, reparador y dialogal basándose en su experiencia personal como profesionales.

En definitiva, por medio de estas entrevistas conoceremos a través de la propia experiencia personal de los profesionales, cómo y hasta qué punto puede influir la mediación penal de adultos en las propias personas protagonistas del conflicto.

#### ***Quinta parte: Evaluar la información obtenida.***



Una vez que se han realizado las partes anteriores, procederemos a analizar y contrastar toda la información obtenida. De esta forma podremos conocer los aspectos necesarios para la elaboración de este proyecto de investigación.

| DESARROLLO<br>PLAN DE<br>TRABAJO                                | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|-------|---------|-------|-------|------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| Análisis de fuentes bibliográficas (Libros, tesis, revistas...) |       |         |       |       |      |       |       |        |            |         |           |           |
| Asistencia al seminario de mediación penal de adultos           |       |         |       |       |      |       |       |        |            |         |           |           |
| Elaboración de entrevistas para profesionales.                  |       |         |       |       |      |       |       |        |            |         |           |           |
| Planificación y realización de entrevistas                      |       |         |       |       |      |       |       |        |            |         |           |           |
| Análisis de la información obtenida                             |       |         |       |       |      |       |       |        |            |         |           |           |

## 8. APLICABILIDAD A LA DISCIPLINA DE TRABAJO SOCIAL.

Para el desarrollo de este apartado, pretendo hacer una reflexión sobre la mirada que la mediación y el trabajo social pueden desarrollar caminando juntas.

La mediación y el trabajo social, otorga todo el protagonismo, y también la mayor parte de responsabilidad en la tarea de resolver el problema, a las propias partes enfrentadas. En este caso la mediación presupone la existencia de dos partes con intereses encontrados: el acusado y la víctima. Así mismo, por un lado, quiero dejar constancia de la necesidad de su inclusión dentro del modelo procesal tradicional, ya que la forma habitual en que el sistema judicial guía los litigios desvaloriza la especificidad de estos.

Una introducción progresiva en nuestro ordenamiento de elementos relacionados con la mediación penal, no completa ni formaliza el procedimiento, quedando ésta incompleta. Es importante tener una ley que avale el proceso mediador, por un lado, para que sirva de apoyo a los profesionales implicados y por otro lado, también como método de divulgación para que la ciudadanía conozca esta alternativa de resolución de conflictos complementaria al sistema judicial ordinario. Sería de gran valor, que las experiencias puestas en marcha tengan un marco legal común que les sirva de referente.

Junto a la mediación es muy importante el papel del Trabajador Social ya que trata de ayudar a las personas participantes en el proceso de mediación a descubrir su capacidad de toma de decisiones y a conocer los recursos individuales que poseen, con el fin de conseguir un acuerdo satisfactorio para las personas participantes.

Como uno de los objetivos de la mediación destaca la promoción de los intereses comunes. El trabajo social promueve las habilidades y asiste a los ciudadanos/as a que satisfagan sus intereses, facilitando la interacción entre personas y sistemas de los que forma parte. Por lo que es una profesión de relación, de diálogo, escucha y también de empatía.

Entiendo la mediación en general como un proceso multidisciplinar en que cada profesional puede aportar las técnicas derivadas de su disciplina, enriqueciendo el proceso mediador. Todas las profesiones vinculadas a la mediación aportan sus conocimientos y sus habilidades, logrando que el equipo tenga unos conocimientos completos en las áreas en las que se trabaja la mediación penal de adultos. En mediación penal de adultos, alguno de los profesionales que constituyan el equipo, deben tener unas nociones jurídicas para asegurar el buen funcionamiento del proceso, conocer las circunstancias jurídicas que envuelven a cada caso y prever las consecuencias jurídicas para cada una de las partes.

Los Trabajadores/as Sociales, desde la mediación penal hacen una labor importantísima sobre todo a nivel de recepción de la víctima y acusado, junto a ello es necesario los informes sociales ya que en este ámbito no se realizan, a diferencia del sistema penal juvenil. Para mediar entre las partes es necesario conocer el medio en el que ellas se mueven, estudiar la situación social, medioambiental, económica y delincencial de los infractores es algo fundamental. Desde los informes policiales hasta los ecomapas toda la información que podamos obtener para conocer la situación es importante. Junto a ello sería necesario un informe social tanto para los mediadores en este caso, como para los jueces, evitando que todas las decisiones judiciales sean totalmente idénticas y poco adecuadas. “Este informe se considera crucial para que el juez penal pueda imponer un castigo, proporcional ya adecuado, y así evitar una pena cuyo cumplimiento resulte imposible o inconveniente a las condiciones concretas de la persona” (LAURRAURI, E, 2012:105).

Por otro lado, las habilidades sociales para poder llevar a cabo el proceso de mediación son muy importantes, por ello los Trabajadores/as sociales contamos con varios puntos fuertes relacionados con nuestra profesión:

Las habilidades comunicativas verbales o no, adquiridas por nuestra profesión en el trato con los diferentes colectivos, tienen que ir en la mediación encaminadas a fomentar las herramientas como: la reformulación positiva, la habilidad para realizar preguntas que fomenten el acercamiento, promover los cambios de rol, sintetizar la información de forma fructífera y realizar retroalimentación de los mensajes positivos expuestos por las partes. Algunas técnicas como el parafraseo, la escucha activa, el empoderamiento, la revalorización...son técnicas usadas constantemente en el desarrollo de nuestra profesión que podemos reflejar a lo largo del proceso mediador complementándolo y haciéndolo más eficaz.

Una de las herramientas básicas de trabajo social, más utilizada en el proceso mediador, es la entrevista en profundidad. Desde el punto de vista social, la entrevista nos sirve para profundizar sobre el contexto socio-cultural de las partes, lo que nos ayudara a entender la situación de los involucrados, fomentando así la comprensión de ambos.

Por otra parte, el Trabajador/a Social es una agente de pacificación social que busca el bienestar de la ciudadanía y la resolución de los problemas derivados de la convivencia,

por lo tanto tiene un objetivo similar a la mediación entendida como método alternativo de resolución de conflictos. “El trabajador social trabaja en la resolución de los conflictos y grupos sociales en el interior de sus relaciones y en su entorno social” (ARIÑO ALTUNA, M.E., URANGA ARAKISTAIN, C ,2012:74).

Para finalizar decir que, nuestra mirada debe ser de compatibilidad ya que la mediación es compatible con la práctica del trabajo social porque su objetivo es ayudar a las partes a resolver sus propios problemas y para empoderar a las personas en conflicto. Por todo ello decir que su implantación puede ser totalmente viable como vía complementaria, que pueda contribuir a la mejora de la Justicia, descargándola de su depósito de conflictos y ofreciendo al ciudadano una solución más personal, más humana, sencilla, participativa y económica de sus disputas.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### MARCO LEGISLATIVO

- Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. *Diario Oficial de la Unión Europea*, núm.82, p.4.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012. *Diario Oficial de la Unión Europea*, núm. 315, p.57.
- España. Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 260, p.174.
- España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, núm.281, p.72.
- España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, núm.313, p.32.

### BIBLIOGRAFÍA

- ARIÑO ALTUNA, M.E., URANGA ARAKISTAIN, C (2012). *¿Mediamos o sustituimos?* .Bilbao: Universidad del País Vasco, Servicio de Publicaciones.

- BARONA VILAR, S. (2009). *La mediación penal para adultos. Experiencias en España, EEUU, Inglaterra y Gales, Países Escandinavos, Francia, Alemania, Portugal, Brasil y Chile. Una realidad en los ordenamientos jurídicos*. Ed. 1. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CRUZ MARQUEZ, B. (2005).” La mediación en la ley orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: conciliación y reparación del daño”. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.07-14, 14:1-14:34.
- ESQUINAS VALVERDE, P. (2006).” La mediación entre la víctima y el agresor como forma alternativa de resolución del conflicto en el sistema judicial penal de adultos:¿una posibilidad también viable en España?”, *Revista Penal* , 55-101.
- GORDILLO SANTANA, L.F. (2007). *La Justicia Restaurativa y la Mediación Penal*. Madrid: Iustel, pp.448.
- HEREDIA PUENTE, M. (2009).” Perspectivas de futuro en la mediación penal de adultos, una visión desde el Ministerio Fiscal” .*Diario la ley*. La ley, n.7257, 1-10.
- HERNANDEZ, FERNANDEZ Y BATISTA (2007): *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- JORGE MESAS, L.F. (2000).”La mediación en el proceso penal español. Experiencias en la jurisdicción ordinaria (adultos)” .Pamplona: *Actualidad Jurídica Aranzadi*, n.498, 407-414.
- LARRAURI PIJOAN, E. (2012). “¿Es necesario un informe social para decidir acerca de la pena? Una aproximación a la toma de decisiones judiciales”. *Revista Jueces para la democracia*, n.73, 105-119.
- MANZANARES SAMANIEGO, J.L. (2007). *Mediación, reparación y conciliación en el derecho penal*. Granada: Comares.
- MARTIN DIZ, F. (2010). *La mediación: sistema complementario de administración de justicia*. Madrid: Consejo General del poder Judicial – centro de documentación judicial.

- MARTINEZ ESCAMILLA, M. (Dir.) y VVAA; (2011). *Justicia Restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso*. Ed. 1. Madrid: Reus.
- MAYORGA FERNANDEZ, M.J. (2004). "La entrevista cualitativa como técnica de la evaluación de la docencia universitaria". *Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa*, v. 10, n. 1, 23-39.
- MUÑOZ CUESTA, F. J. (2011). "La Mediación Penal". *Actualidad Jurídica Aranzadi*, n.829, 1-2.
- RIOS MARTIN, J. C., PASCUAL RODRIGUEZ, E., BIBIANO GUILLEN, A., SEGOVIA BERNABE, J.L. (2008). *La mediación penal y penitenciaria: Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano*. Ed. 2. Madrid: Colex.
- RODRIGUEZ GOMEZ, G., GIL FLORES, J., GARCIA JIMENEZ, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Granada: Aljibe.
- SANCHEZ ALVAREZ, M.P., MARTINEZ ARRIETA, A., SEGOVIA BERNABE, J.L. (2010). *Mediación Penal y Penitenciaria "10 años de camino"*. Madrid: Fundación Ágape.

## 10. ANEXOS

### ANEXO I: Consentimiento informado

En el servicio de Mediación de Jaén se utiliza este modelo como estándar:

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Nombre y apellidos , mayor de edad, con DNI ....., vecino de Jaén, con domicilio en C/....., nº....., acusado/perjudicado en el Procedimiento Abreviado nº....., seguido ante el Juzgado nº.... de Jaén por delito de ....., ha sido informado de que la citada causa se ha derivado para sometimiento a mediación penal ( expediente de mediación nº.....).

Tras ser citado por carta y telefónicamente , ha comparecido en el Equipo de Mediación donde se le ha explicado con detalle todo lo relacionado con el proceso mediador, concretamente el carácter voluntario y confidencial del procedimiento .Informado de todo ello y habiéndolo comprendido , muestra su consentimiento para iniciar el proceso mediador, firmando en prueba de ello:

Firma

Fecha

**ANEXO II:** Acta de reparación

El siguiente ejemplo es real pero se ha omitido los datos significativos respetando el principio de confidencialidad:

### ACTA DE REPARACIÓN

En el Procedimiento Abreviado nº..... del Juzgado de lo Penal nº... de Jaén, que en su día fue derivado para Mediación Penal (expediente nº-/-), fueron citados Dº..... Y Dº....., en calidad de perjudicados.

Tras las correspondientes entrevistas individuales mantenidas, los acusados han reconocido plenamente la comisión de los hechos que se le imputan, así como los trastornos y molestias que ha causado a los perjudicados, queriendo manifestar, no obstante, que los hechos los cometieron tras haber ingerido bebidas alcohólicas en abundancia y consumido hachís, lo cual, no justifica su comportamiento.

Por parte de los perjudicados, se aceptan las disculpas, no efectuándose reclamación económica alguna derivada de los daños materiales, y aunque estos fueron costeados por su propietario Dº....., el mismo renuncia la indemnización, considerándose resarcido con las disculpas solicitadas.

Se celebra entrevista conjunta, en la que los acusados piden perdón, y agradecen la renuncia a la indemnización por los daños causados en el coche, lo cual es aceptado por los perjudicados.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman la presente acta.

Jaén, a..... De..... De 2012



**ANEXO III:** Con la siguiente sentencia se ve claramente los efectos de la mediación y las consecuencias jurídicas que se adoptan respecto al acusado.

SENTENCIA N° 261/09

En Jaén, a catorce de julio de dos mil nueve.

Vista por la Ilma Sra. DÑA MARIA FERNANDA GARCIA PEREZ Magistrada del Juzgado de lo Penal número tres de esta Capital , la causa seguida como Procedimiento Abreviado n°206/09 , seguida por un delito de ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, procedente del Juzgado de Instrucción n°3 de Jaén , contra XXXX XXXXX , con DNI núm.xxxxxxxx-x, nacido el 14 de Diciembre de 1989 , con domicilio en C/xxxxx de Jaén con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia , y XXXX XXXXX , con DNI núm.xxxxxxxx-x, nacido el 24 de Diciembre de 1981 , con domicilio en C/xxxxx de Jaén; habiendo sido parte del Ministerio Fiscal , representado por a LLma Sra. Dña. Mercedes Heredia Puente , y los mencionados acusados, representados por la Procuradora de los Tribunales , Guadalupe Moya Mir y María Teresa Ortega Espinosa , respectivamente , y bajo la dirección técnica del letrado , D. Cipriano Castro Planer y María Teresa Cintas Arboledas.

#### **I ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** C fecha quince de mayo de 2009, tuvo entrada en este juzgado tras ser turnado, procedente del Juzgado n°2 de Jaén, el procedimiento abreviado 206/2009 por el delito arriba referenciado contra XXXX Y XXXXX.

**SEGUNDO.-** Sometiendo a proceso de mediación don el fin de reparar los efectos del delito, se derivó al Mediador D.Enrique del Castillo Codes, del cual los acusados pidieron disculpas por las molestias y daños causados u los perjudicados al haberse recuperado el ordenador renunciaron a la indemnización por los daños del coche.

**TERCERO.-** Concluido el proceso de mediación con acuerdo de reparación se convocó a las partes a una comparecencia, donde tras ratificar tal acuerdo el Ministerio Fiscal , modificando su escrito de calificación provisional , y apreciando en consecuencia la atenuante muy cualificada de reparación del daño del art. 21.5 en relación con el art.66.2 CP solicito seis

meses de prisión que se sustituye para XXXXX XXXX por doce meses de multa a razón de dos euros de cuota diaria t para XXXX XXXXX por seis meses de Trabajo en beneficio de la Comunidad (180 días) .

Los acusados y sus letrados defensores mostraron su conformidad con los hechos del escrito de conclusiones del Fiscal, con la calificación jurídica y la pena solicitada, y asumieron como reparación daño la petición de disculpas a los perjudicados.

En dicho acto se anticipo fallo, manifestando las partes su voluntad expresa de no recurrir.

**CUARTO.-** En la sustentación del presente procedimiento se han observado y cumplido todas las prescripciones legales.

## **II HECHOS PROBADOS**

Por conformidad de las partes se declara probado que: “ sobre la 0:30 horas del día 1 de enero de 2009 , los acusados ya referidos , previamente concertados y con evidente ánimo de ilícito beneficio económico , rompieron la luna de la puerta delantera derecho del vehículo marca de FIAT modelo Tipo 1.6, matrícula XxxxxXX, propiedad de XXXXXXXXX, causando desperfectos no tasados , que su hijo, como conductor habitual del mismo, XXXX XXXXX, lo había dejado cerrado y perfectamente estacionado en la C/ Primero de Abril de Jaén , penetrando en su interior, apoderándose de este modo de una torre de ordenador de sobremesa con su respectivo monitos de 17 pulgadas de la marca View Sonic , propiedad de éste , tasados pericialmente en 580 euros, recuperándose dichos efectos del delito en su poder y entregados en depósito de su propietario.

Sometidas a las partes a proceso de mediación, los acusados han reparado los efectos del delito habiendo renunciado el perjudicado a la indemnización por los daños causados.

## **III FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de robo con fuerza, previsto y penado en el art .237, 238.2 y 240 del vigente CP, del que se reconocen autores responsables los acusados.

El relato de hechos y su calificación jurídica fueron aceptados por los acusados y sus defensas, estimándose correcta tal calificación, por lo que es procedente dictar sentencia de conformidad, al amparo del art.787.1 y 2 LECR.

**SEGUNDO.-**Con la concurrencia de la atenuante muy cualificada de reparación del daño del art.21.5 con el art.66.2 del CP.

A la recuperación del ordenador sustraído ha de añadirse la petición de disculpas por los acusados por las molestias y daños causados a los perjudicados , lo que constituye una reparación íntegra del daño material y moral causado, que justifica la apreciación de dicha atenuante como muy cualificada y autoriza la rebaja en grado de la pena correspondiente.

**TERCERO.-** Se considera adecuada a la entidad de los hechos, la culpabilidad de los acusados y su actitud procesal, la pena de seis meses de prisión, conforme el art.88 CP, sustituirla por doce meses de multa con una cuota diaria de dos euros para XXXXX y por seis meses de trabajos en beneficio de la comunidad para XXXX, a la vista de la reparación íntegra del daño causado.

Los acusados con su actitud y la reparación íntegra del daño están dando un paso hacia la rehabilitación social, ya que han reconocido el daño, que expresaron fue debido al consumo de alcohol y hachís (prevención especial), y reconoce la norma violada con su conducta anterior y restablece la paz social mediante su arrepentimiento y petición de disculpas a los perjudicados (prevención general).

Los perjudicados (padre-propietario del vehículo e hijo- propietario del ordenador), mostraron una gran generosidad al renunciar a la indemnización por los daños en la ventanilla del vehículo, considerándose satisfechos con haber recuperado el ordenador y la petición de disculpas a los acusados y manifestando que esperaban que fuese una oportunidad para que no volvieran a cometer ningún delito.

**CUARTO.-**Procede la imposición de las costas a los acusados conforme al art.240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos, además de los citados artículos, los de general y pertinente aplicación.